



RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00388** 00

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar la pretensión segunda, toda vez que nos encontramos frente al proceso declarativo y tal petición corresponde al trámite liquidatorio.

SEGUNDO. – Respecto al acápite de pruebas, deberá adjuntar la documental, toda vez la enlista, pero no los allega con la demanda.

TERCERO. – Adecuará la solicitud de oficiar a Transunión, ya que el solicitante deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., por cuanto la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem., y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la empresa.

CUARTO. – Sin ser requisito de admisibilidad, frente a la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el presente es un proceso

declarativo, deberá adecuarlas, toda vez las solicita bajo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., que rige las medidas para los procesos ejecutivos.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA STELLA DUQUE GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.354.097 y portadora de la tarjeta profesional N° 197.618 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fe19fe72e086d648dea3537bb605425ec8322e3516e0c8402e60ef1f38b810**

Documento generado en 27/10/2022 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>